



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JE-014/2024.

ACTORA: FRANK CUAPIO PÉREZ,
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax; a seis de marzo de dos mil veinticuatro¹.

VISTA la cuenta de uno de marzo signada por la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal, relativa a las promociones registradas con el número de folio **0208** y **0212**.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Publicitación del medio de impugnación. Del análisis que se realiza a la promoción con número de folio **0208**, se tiene por debidamente publicitado el presente medio de impugnación, tal como se advierte de la constancia de fijación, así como la cédula de retiro remitidas por la autoridad responsable, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 fracción I y 43, fracción III de la Ley de Medios. Documentos en los que se hace constar que transcurrido el término de setenta y dos horas, no compareció persona alguna que solicitara la calidad de tercero interesado.

TERCERO. Cumplimiento al requerimiento. Se tiene por recibido el escrito registrado con número de folio **0212** signado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; en razón de lo anterior se deja sin efectos el apercibimiento realizado mediante acuerdo de veintiocho de febrero.

CUARTO. Admisión. Toda vez que se colman los requisitos previstos en la legislación aplicable, con fundamento en el artículo 17, párrafo segundo, de la

¹ En lo subsecuente, todas las fechas se entenderán de dos mil veinticuatro, salvo precisión.

COTEJADO

Constitución Federal, y 44 fracción IV, de la Ley de Medios, se admite a trámite el presente Juicio.

QUINTO. Pruebas ofrecidas por la parte actora. De conformidad con lo previsto en el artículo 21 fracción VIII y 29 fracciones I, II, V y VI de la Ley de Medios, **se admiten** las pruebas ofrecidas por el promovente en el escrito de demanda, consistentes en las documentales citadas, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

En relación a la responsable, se advierte que la misma **no ofreció prueba** alguna al momento de rendir el informe circunstanciado respectivo; lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese:** al actor y a la autoridad responsable, en el **correo electrónico** señalado para tal efecto; así como a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los **estrados electrónicos** (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, **Miguel Nava Xochitiotzi**, ante el **Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Fernando Flores Xelhuantzi**, quien con fundamento en el artículo 33 y 79 del Reglamento Interno de este Tribunal, da fe.

MAGISTRADO

MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI



SECRETARIO

FERNANDO FLORES XELHUANTZI

COTEJADO